

LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LÍNEA

THE PREVENTION OF ONLINE CHILD SEXUAL ABUSE

■ LIC. YENEY VALIDO ANDRÉS

Jueza profesional, Tribunal Provincial Popular de La Habana;
profesora instructora, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, Cuba

<https://orcid.org/0000-0003-4128-2019>

yeneyvalidoandres@gmail.com

Resumen

El abuso sexual infantil es un fenómeno creciente que tuvo un evidente aumento durante el COVID-19, dado que los niños se mantuvieron un mayor tiempo en interacción con internet. El fenómeno se torna complejo, dado que existe una amplia distribución de imágenes y audiovisuales con contenido sexual que son divulgados, diariamente, en las redes sociales, a los que los niños tienen acceso sin la supervisión de adultos. Además, han adquirido virtualidad prácticas como el *grooming*, en las que el agresor, a través de las redes sociales y con el fin de lograr su propósito malsano, se presenta como un amigo, que se encuentra en el mismo rango etario de la(s) víctima(s). A partir de lo anterior, el presente trabajo intenta sistematizar los presupuestos teóricos y jurídicos para la prevención del abuso sexual infantil en línea.

Palabras clave: Abuso sexual infantil; redes sociales; prevención; personas menores de edad; víctimas.

Abstract

Child sexual abuse is a growing phenomenon that had a clear increase during CO-VID 19, as children spent more time interacting with the internet. The phenomenon is complex given that there is a

wide distribution of images and audiovisuals with sexual content that are disseminated daily on social networks, to which children have access without adult supervision. In addition, practices such as grooming, in which the aggressor, through social networks and in order to achieve his or her unhealthy purpose, presents himself or herself as a friend, who is in the same age range as the victim(s), have become virtual. Based on the above, this paper attempts to systematise the theoretical and legal assumptions for the prevention of online child sexual abuse.

Keywords: *Child sexual abuse; social networks; prevention; children; victims.*

Sumario

I. Introducción; II. Contenido del abuso sexual infantil; III. El abuso sexual infantil en línea; IV. Regulación en la legislación penal vigente; V. Pautas para la prevención; VI. Conclusiones; VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son una parte importante de la vida del ciudadano promedio y, poco a poco, la línea que separa el mundo físico del virtual va desapareciendo. En el caso de niños, niñas y adolescentes (NNA), el uso comienza cada vez más temprano. Los beneficios de las TIC son numerosos; sin embargo, se debe ser conscientes de los riesgos que pueden presentarse para utilizarlas de manera segura y responsable. Con una educación dirigida a la prevención en el uso de internet, se pueden evitar situaciones de riesgo, como es el caso del abuso sexual infantil (ASI).

Villacampa (2014, p. 32) asegura que el abuso sexual (AS) *online* ha aumentado exponencialmente en la última década. Por lo general, se apela a las características que tiene la red para favorecer la realización de actividades delictivas, las oportunidades que brinda el tiempo disponible y la posibilidad que tiene el comisor de enmascarar su auténtica identidad tras perfiles falsos, con lo cual se acerca a los menores, cual si él tuviese su misma edad.

Aspectos como que la red favorece una comunicación más desinhibida entre las personas, sin importar el lugar en que estas se hallen ni el horario, y que ofrece la posibilidad de crear un «yo electrónico», que no tiene que parecerse al «yo real», pueden favorecer que internet sea el espacio elegido por los depredadores sexuales para actuar.

De esta forma, a pesar del vertiginoso uso de las redes sociales por NNA, se le sigue prestando mayor atención a la práctica del AS a través del contacto físico entre el agresor y la víctima, sin tener en cuenta que este, también, acontece en el entorno digital, lo cual complejiza su persecución penal y trae consigo la necesidad de implementar medidas en las familias, para su prevención.

En concordancia, la pertinencia científica del presente estudio se justifica por medio de dos elementos: el estado de la ciencia y los antecedentes investigativos. Con respecto al primero, se destacan dos posturas fundamentales relacionadas con el ASI en línea. Una, vinculada a su dependencia estructural con el AS con contacto físico, es decir, entendido como una antesala del encuentro presencial, en el que se materializará el abuso; la otra defiende la autonomía de esta figura y, con ello, las consecuencias nefastas que puede generar para NNA.

Los antecedentes investigativos se desarrollan desde dos niveles: el internacional y el nacional; en ambos, se ha de partir de que, si bien el estudio del ASI ha sido ampliamente debatido, su apreciación en el entorno digital no ha tenido el desarrollo requerido. Internacionalmente, se destaca Tamarit (2018, pp. 10-31), quien aborda lo relacionado con el fenómeno desde la óptica de la revictimización de NNA, sin llegar a sentar pautas para la prevención; mientras que, dentro de fronteras, Castellano (2021, pp. 31-48) estudia el ASI en todos los medios, incluido el digital, pero desde la arista de la psicología, sin ofrecer, en consecuencia, una noción jurídico-penal de la cuestión, ámbito este que requiere ser perfeccionado, de cara al mejor tratamiento de la temática. De manera que el problema científico abordado en el estudio gira en torno a qué medidas tomar para la prevención del ASI en línea en Cuba.

Como hipótesis se plantea que las principales medidas para tal prevención recaen en el ámbito familiar, espacio en el que los cuidadores deberán evitar la sobreexposición de NNA a internet desde edades tempranas y, especialmente, estrechar la comunicación en-

tre padres e hijos, con el fin de detectar los indicadores del ASI y, con ello, evitar la materialización de abuso.

Entre los objetivos específicos del trabajo están:

1. Sistematizar los presupuestos teóricos del ASI en línea.
2. Examinar su regulación en Cuba.
3. Proponer medidas para la prevención del ASI en línea en Cuba.

El trabajo se enfoca en sentar las pautas para la prevención del ASI, pero, específicamente, vinculado al fenómeno *online*. Para lograr los objetivos expuestos, se emplearon métodos teóricos y empíricos. Entre los primeros, el de análisis y síntesis, en aras de descomponer el objeto de la investigación en los diferentes elementos que lo integran, para dar paso a una visión general sobre el ASI y su presencia en línea y, luego, sentar las pautas para su prevención; el exegético-analítico, para valorar la legislación nacional, específicamente las leyes sustantivas, a fin de evaluar el tratamiento que se le brinda al tema. Entre los segundos, el análisis de contenido, que permite comprender la bibliografía que tributa al tópico estudiado, extraer ideas y patrones significativos de las categorías empleadas y su contextualización, validar y ampliar las teorías existentes, al tiempo que resumir y sintetizar la información. Como técnica, se aplicó el fichaje, a partir del cual se triangularon las fuentes bibliográficas, lo que permitió contar con información imprescindible y actualizada.

Al final, se logra sistematizar los presupuestos teóricos del ASI en línea, examinar su regulación en Cuba y proponer las pautas para su prevención.

El trabajo se inserta en el proyecto de investigación institucional (Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana), denominado «Aspectos criminológicos, sustantivos y procesales de la implementación de la reforma penal en Cuba».

II. CONTENIDO DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

El ASI que se consuma *online* tiene características similares al que se produce *offline*, por lo cual se abordan, inicialmente, las características generales de este último.

Siguiendo a Lago y Céspedes (2022, p. 15), el AS se define como la utilización de NNA, con la finalidad de satisfacer o gratificar sexualmente a un adulto o varios, y se puede dar en la familia.

De la anterior definición, es posible comprender la clasificación del AS en intrafamiliar y extrafamiliar, lo cual dependerá de la relación que exista entre el agresor y la víctima. Así, en el primer caso, el agresor conforma el núcleo familiar de la víctima, mientras, en el segundo, se trata de una persona que no posee lazos sanguíneos ni afectivos con el (la) NNA, pero forma parte del entorno en el que este se desenvuelve.

De igual forma, se plantea que «el abuso sexual es considerado cualquier clase de contacto sexual de un adulto con un niño o niña, donde [sic.] el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño o niña [sic.].» (Bagnasco y Gelso, 2022, p. 10).

La «Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual» (Resolución exenta 3849, 2016) apela a la expresión *violencia sexual*, para hacer referencia al ASI:

El contacto o interacción de un niño, niña o adolescente [sic.] en actividades sexuales no acorde [sic.] con su nivel evolutivo, es decir, al desarrollo emocional, cognitivo o social esperado para su edad. La violencia sexual puede ocurrir con o sin contacto físico, mediante conductas que van desde provocaciones verbales hasta violencia con penetración anal, vaginal o bucal. (p. 12)

Díaz (2022) define el AS como «la implicación de los niños en actividades sexuales, para satisfacer las necesidades de un adulto» (p. 49) y destaca que sus modalidades pueden ser con contacto físico o sin él.

En estas definiciones se agrega un elemento importante; generalmente, se suele entender el abuso como un contacto físico sexual, cuando, en realidad, existen modalidades en las que no se producen secuelas físicas.

Finkelhort y Redfield (1984) consideran que el ASI es

cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño sexualmente inmaduro con el propósito de la gratificación sexual del adulto; o cualquier contacto sexual de un niño por medio del uso de la fuerza, amenaza o engaño [sic.] para asegurar la participación

del niño; o el contacto sexual donde [sic.] el niño es incapaz de consentir por virtud de la edad o por diferencias de poder y por la naturaleza de la relación con el adulto. (p. 50)

La Observación general No. 13, del Comité de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, «Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia» (ONU, 2011), establece que

el abuso sexual es toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño que se encuentra regulada por el Derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro, si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, [las] amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas. (p. 11)

Por lo planteado, para que el AS tenga cabida, deben existir diferencias en cuanto a la edad de la víctima y del agresor.

Los autores y las legislaciones citados coinciden en los parámetros que definen el ASI, entre los que se destacan la relación de desigualdad o asimetría de edad entre el agresor y la víctima, la utilización de NNA en prácticas sexuales de cualquier índole —no siempre se requiere el contacto físico de uno y otro— y el uso de técnicas coercitivas por el autor del delito, quien busca convencer al niño por medio de amenazas, manipulación o seducción.

Además, el ASI se basa en la comisión de actos sexuales con NNA, sin consentimiento, porque este ha sido denegado o no puede ser emitido, válidamente, debido a la edad que posee el infante. A la par de ello, como se ha planteado, el mero hecho de la asimetría de edad configura un AS, de lo que sigue que las relaciones sostenidas entre personas menores de edad, en las que se dé esa diferencia, también, son constitutivas de ASI.

Sobre este fenómeno, se han asentado diferentes ideas preconcebidas que constituyen mitos y estereotipos, producto del desconocimiento respecto a su concurrencia. Además, se impone el análisis de los diversos elementos que lo integran.

—Mitos, estereotipos, efectos y fases del abuso sexual infantil

Según Serguera (2021, p. 25), entre los mitos y estereotipos respecto al ASI se encuentra la creencia de que: es infrecuente; ocurre en niñas, pero no en niños; existen más abusos que antes; el agresor es un enfermo psiquiátrico; ocurre asociado a situaciones especiales, como la pobreza; NNA(s) mienten cuando aseguran un hecho como este, son culpables o pueden evitarlo; la familia siempre denuncia; y, casi siempre, hay violencia física, o no es obligatorio denunciar estos delitos.

También, existen ideas preconcebidas, como es el caso de que el trauma en un niño víctima de AS perdura para siempre, cuando el grado de afectación varía, en dependencia de las características y la edad de la víctima, toda vez que niños menores de tres años no siempre detectan el abuso.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (p. 50) ha resumido diferentes prejuicios de género que giran en torno a este flagelo; tal es el caso de la creencia de que es necesario dar más credibilidad al relato brindado por un niño que por una niña, bajo el supuesto de que esta situación es más traumática para ellos; la consideración de que el(la) NNA abusado(a) puede adquirir una preferencia sexual homosexual, mientras que las niñas pueden tener una vida promiscua o temor a relacionarse con personas del sexo opuesto. Asimismo, en el caso de niñas o mujeres adolescentes que han sufrido AS, se tiende a culparlas por la experiencia vivida, debido a que se piensa que son ellas quienes seducen o provocan a los agresores.

Según lo planteado en la «Guía clínica de atención a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años víctimas de abuso sexual» (UNICEF, p. 45), uno de los factores principales que incide en las consecuencias del abuso es la edad del niño. Si la experiencia abusiva se desarrolla en momentos muy tempranos del desarrollo (etapa preescolar), debido a que esta persona cuenta con un repertorio limitado de recursos psicológicos, puede mostrar estrategias de negación y comunicación, con síntomas tales como: trastornos de la evacuación, del sueño, la alimentación, regresión, entre otros efectos.

De acuerdo con el propio documento, en los(as) niños(as) un poco mayores (etapa escolar) son más frecuentes los sentimientos de culpa y vergüenza, mientras que en la adolescencia el abuso presenta una característica distintiva: la comprensión cabal del abuso y sus impli-

caciones, por lo cual son frecuentes las conductas autodestructivas, como huir de casa, abusar de alcohol o drogas, e incluso, intentar el suicidio o incurrir en conductas delictivas.

La Guía..., en resumen, considera que los efectos, también, varían en concordancia con el género de las víctimas de abusos sexuales, puesto que se observa que las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas y los niños, fracaso escolar, dificultades de socialización, consumo problemático de drogas, comportamientos sexuales agresivos y/o conductas disruptivas.

Glaser y Frosh (1997, p. 254) establecieron que existe una gran variabilidad en la naturaleza y extensión del estrés psicológico que experimentan NNA. El impacto del ASI, la sintomatología y las patologías que este puede producir son variadas y, muchas de ellas, no se presentan de inmediato. Los efectos dependen de las características iniciales de NNA antes del abuso, incluidos sus recursos emocionales y sociales, lo que implica factores de riesgo y protectores.

El AS se desenvuelve en varias fases: *la de seducción*, en la que el abusador establece una relación más cercana con la víctima; *la de interacción abusiva o abuso propiamente dicho*, que incluye la exhibición de los genitales por parte del comisor, los tocamientos a la víctima, la masturbación, la penetración vaginal, anal u oral; *la de divulgación*, cuando se da a conocer el abuso; *la de represión y/o retractación*, en la cual el abusador impone su poder sobre la víctima y sobre quienes la apoyan, para desmentir el abuso; y, finalmente, *la de protección y reparación del daño*, tanto de las víctimas y sus familias como del victimario, en términos de la rehabilitación.

Estas etapas están en concordancia con lo que Summit —citado por Glaser (1997, p. 254)— acuñó como *síndrome de acomodación al abuso sexual infantil*. En tal sentido, el autor describe cinco elementos: el secreto, la desprotección, el atrapamiento y la adaptación, la revelación tardía y poco convincente, y la retractación. Los dos primeros constituyen la vulneración por la que atraviesa el(la) NNA víctima de este tipo de delitos y los restantes son secuelas o efectos de la agresión sexual.

III. EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LÍNEA

Durante la pandemia de Covid-19, se incrementaron considerablemente las cifras de ASI. Esto se debe a que, con mucha frecuencia, este es perpetrado por familiares o personas del entorno familiar y, con la pasada crisis sanitaria, se cerraron las escuelas y se evitó el desplazamiento de las personas; por ende, los niños se vieron obligados a quedarse en la casa y, en ocasiones, al cuidado de personas cercanas, quienes acudían al abuso en ausencia de los padres (Carlis, 2019, pp. 38-45).

A la par de ello, según el estudio realizado por Rojas (2023, pp. 1-31), en este período, los niños estuvieron más tiempo en línea, razón por la cual también se incrementaron, significativamente, las cifras de AS utilizando las redes sociales, como medio idóneo para cometer el delito. A partir de casos costarricenses, se llegó a la conclusión de que las cifras de abusos sexuales a través de las redes sociales se incrementaron un 20% en 2020.

De acuerdo con Tamarit (2018, p. 31), la cibervictimización sexual ha sido concebida, de modo más o menos explícito, bien como antesala de la victimización *offline* o bien como un fenómeno totalmente distinto de esta. Ejemplos de lo primero son los estudios sobre el *grooming*, que es percibido como un acto preparatorio de un posterior abuso sexual. Dicha autora realizó un análisis empírico, con una muestra de 3879 adolescentes de entre 12 y 17 años, en la cual concluyó que un 40% de ellos había experimentado alguna forma de cibervictimización de carácter sexual.

Así, en la mayoría de los conceptos que se brindan sobre el ASI —algunos de ellos expuestos *supra*— se habla de la existencia de un contacto corporal entre el agresor y la víctima; sin embargo, se soslaya que estas conductas pueden ocurrir, asimismo, en el entorno digital, con lo cual se le resta connotación a ese espacio, en el que se dan formas autónomas de abuso, sumamente nocivas para las víctimas.

Siguiendo a Fiororova (2023, pp. 10-21), se pueden identificar alrededor de seis formas de AS que se ejecutan en línea, aunque ha de advertirse que los modos de comisión se han ido diversificando, por lo cual, en la actualidad, pueden darse otros que difieran de los destacados. Estas prácticas fueron resumidas, íntegramente, en el informe realizado por la organización *Save the Children* sobre la violencia con-

tra la infancia y la adolescencia en el entorno digital (Sanjuán, 2019, pp. 11-23). Tales formas son:

- El *sexting*: resultado de la contracción de *sex* (sexo) y *texting* (envío de mensajes), se utiliza para denominar el intercambio de mensajes o material *online* con contenido sexual. Esta práctica se ha implementado, fundamentalmente, por los adolescentes, quienes comparten imágenes u otros contenidos de carácter sexual. El *sexting* entre adolescentes, si media el consentimiento, no es, por sí mismo, una forma de ASI, aunque no se niega que es una conducta con un alto riesgo, por la posible difusión del contenido de las fotos o archivos. En cambio, hay ASI en los *sexting* pasivos y sin consentimiento, pues el(la) NNA recibe imágenes o requerimientos sexuales de un desconocido.
- La *sextorsión*: representa una contracción de las palabras *sexo* y *extorsión*, y se caracteriza por la amenaza o el chantaje de publicar un material de contenido sexual que implica a la víctima.
- El *ciberacoso*: hostigamiento hacia una víctima, a través de mensajes, imágenes, videos o comentarios, todos ellos con la intención de dañar, insultar, humillar o difamar.
- El *happy slapping* o bofetada feliz: término nacido en Reino Unido y extendido alrededor del mundo durante los últimos años. Define la violencia que consiste en la grabación de una agresión, física, verbal o sexual hacia una persona, la que se difunde, posteriormente, mediante las tecnologías de la comunicación. La agresión puede ser publicada en una página web, una red social, una conversación a través del teléfono móvil, etc. El ataque es solo la primera fase; una vez que este termina, su difusión en internet hace que el daño persista y que la persona agredida no pueda escapar de ser victimizada, una y otra vez, pues puede ser vista por decenas, centenares o miles de personas de manera *online*.
- El *grooming*: es el contacto que sostiene una persona adulta con un(una) NNA, para ganarse su confianza, poco a poco, con el propósito de involucrarlo(a) en una actividad sexual. Esta práctica abarca las mismas fases que el AS tradicional; se comienza por ganarse la confianza de la víctima hasta la realización de una petición de contenido sexual, que puede ir desde la proposición a la víctima para que envíe

material de contenido sexual hasta la solicitud de un encuentro presencial.

A la par de estas formas mencionadas, según el informe de *Save the Children* (Sanjuán, 2019, pp. 11-19), se encuentra la exposición involuntaria a material sexual o violento, la que se da cuando el(la) NNA accede a materiales de esta índole que están disponibles en la red para cualquier usuario. Esta práctica no es una forma de ASI en sí misma, puesto que no existe un agresor directo, sino que, como se ha mencionado, se trata de la falta de control en cuanto al material al que acceden NNA.

Ninguna de estas formas de ASI ocurre de manera aislada. Lo que comenzó por un *grooming* puede terminar en un *happy slapping*, por lo cual se ha de actuar con extrema cautela en cuanto a los materiales y las personas con quienes contactan los niños.

IV. REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE

La regulación jurídica del ASI se debe analizar desde lo foráneo y lo nacional. En el primer orden, resalta la Convención sobre los derechos del niño (ONU, 2016), en cuyo Artículo 34 se establece la necesidad de que los Estados miembro adopten medidas en relación con los niños que resultan víctimas de abuso físico o mental, incluido el AS:

Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. (pp. 24-25)

De igual manera, dicho instrumento presta atención al derecho a la información que ha de tener el (la) NNA y, a la vez, exhorta a la implementación de medidas para la prevención y protección de este grupo etario, ante formas de AS, como son la explotación y la prostitución

infantil, aunque se centra, mayormente, en el físico, dado el momento en que resultó aprobado ese convenio.

En la regulación nacional, se ha de partir la Constitución de la República (CRC) [GOR-O, (5), 2019] —norma suprema del ordenamiento jurídico nacional—, en cuyo Artículo 86 se establece la obligación del Estado, la sociedad y las familias de proteger a NNA, para lo cual se tiene en cuenta su interés superior. En esta misma línea, el precepto reconoce la condición de aquellos(as) como sujetos de derecho y la necesidad de protegerlos(as) contra todo tipo de violencia (p. 85). Así, resulta posible apreciar la coherencia entre el texto constitucional y la Convención sobre los derechos del niño.

Por su parte, el «Código penal» (CPE) [GOR-O, (93), 2022, pp. 2557-2696], en el cual se reformuló el bien jurídico que contiene conductas como el AS —antes, delitos contra el normal desarrollo de las *relaciones sexuales*, de la *familia*, la *infancia* y la *juventud*, y ahora, contra la *libertad e indemnidad sexual de las personas*, las *familias* y el *desarrollo integral de las personas menores de edad*—, si se parte de que, en cuanto a NNA o personas en situación de discapacidad, no se puede hablar de libertad sexual, dado que no pueden emitir su consentimiento de manera inequívoca, de ahí que lo protegido sea su indemnidad sexual.

El CPE reservó el delito de AS, regulado en el Artículo 396 [GOR-O, (93), 2022, p. 2678], para las interacciones sexuales físicas en las que no se llegue a tener acceso carnal, por vía oral, anal, vaginal, con dedos, cosas, objetos o animales, empleando fuerza, violencia o intimidación, dado que, ante esos supuestos, se configuraría otro ilícito: el de agresión sexual, previsto en el Artículo 395 (pp. 2677-2678).

El mero hecho de tener acceso carnal con una persona menor de 12 años de edad integra delito de agresión sexual, de acuerdo con el apartado seis del precepto antes citado, aunque no concurra el empleo de fuerza, violencia o intimidación, previsión que se sustenta en que las personas menores de esa edad, que aún no han arribado a la adolescencia, carecen de la madurez necesaria para emitir su consentimiento con vistas a sostener una relación sexual.

No es hasta el delito de acoso y ultraje sexual, previsto en el Artículo 397 (pp. 2678-2679) que se alude a la posibilidad de comisión con el uso de cualquier medio de comunicación. Este sería el tipo penal en el que

se enmarcarían varias de las prácticas que se han destacado, siempre y cuando no se llegue a cometer un delito de mayor entidad, como serían la agresión sexual, y la corrupción de personas menores de edad —prevista en el Artículo 402 (pp. 2680-2681)—, para supuestos de prostitución infantil.

Ninguno de los tipos penales antes mencionados puede ser confundido con el fenómeno del ASI, el que resulta más abarcador e integra todas las conductas delictivas antes mencionadas, siempre que exista una interacción sexual con un (una) NNA.

La mayoría de los tipos penales que tutelan el bien jurídico de la *libertad e indemnidad sexual* no recogen la posibilidad de que ellos se ejecuten con la utilización de las redes sociales, como medio idóneo para la ejecución; sin embargo, la circunstancia agravante genérica, prevista en el Artículo 80.1 q) (pp. 2584-2585) del CPE permite enfrentar con mayor rigor aquellos casos en que «la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, las telecomunicaciones y sus servicios» facilite la ejecución del hecho, imposibilite su descubrimiento o lo obstruya, o agrave sus consecuencias.

No obstante, la protección que ofrecen la existencia de esta circunstancia de agravación y de una figura de delito que incorpora la comisión empleando los medios de comunicaciones, en el criterio de la autora, la norma penal resultaría más armoniosa, si se tuviera un tipo penal autónomo para el ASI *online*, toda vez que ello dotaría de una mayor protección a NNA en el entorno digital.

V. PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN

La prevención de este fenómeno se puede desarrollar desde diferentes dimensiones, en especial la tecnológica y la familiar. En la primera, se destaca la instalación de *softwares* que permitan el bloqueo del contenido ilícito, aunque ello solo evitaría la exposición involuntaria de NNA a material sexual o violento, que, pese a ser un factor de riesgo, no constituye ASI, al no existir un agresor.

La prevención familiar está llamada a ser la más efectiva y, por ello, se deben adoptar una serie de medidas, tales como: evitar el acceso de los(as) niños(as) a las redes sociales desde edades muy tempranas, pues el pronto contacto con el entorno digital representa un alto riesgo; dar

valor a las experiencias, las opiniones y los intereses de NNA, y ofrecerles el apoyo que demandan *offline*, para que no sientan la necesidad de buscar *online* la atención o el afecto que requieren; abordar con naturalidad el interés por la sexualidad y las relaciones afectivas que NNA manifiestan en cada etapa; evitar la sobreexposición de estos(as) en las redes sociales, sin el consentimiento de los padres; y dialogar con ellos(as) acerca de los riesgos que existen, al interactuar con desconocidos o divulgar imágenes que presenten un contenido sexual.

De esta forma, puede generarse la confianza en NNA para que sean capaces de comentar cada uno de los problemas que se les presentan, tanto en el entorno digital, que ocupa el centro de este trabajo, como en la vida, de manera general. Con una correcta comunicación entre padres e hijos, se logrará poner de relieve indicadores del AS y, así, evitar que se agrave la situación. A partir de estas medidas —y otras que se pudieran adoptar por los adultos—, se logrará una verdadera protección a este segmento etario en el ámbito digital.

VI. CONCLUSIONES

El abuso sexual infantil en línea es visto como el escenario previo para la comisión del abuso sexual físico, sin tener en cuenta la alta incidencia de estas conductas y que ellas, por sí mismas, representan formas de maltrato que afectan a NNA, quienes acceden de manera constante a las redes sociales.

Ese comportamiento comprende todas las conductas abusivas de índole sexual, incluidos los actos constitutivos de delitos sexuales. Para identificar este fenómeno, ha de atenderse a dos parámetros fundamentales: la asimetría de edad entre el agresor y la víctima, y la situación de poder de aquel con respecto a esta. Además, existen mitos y estereotipos en torno al abuso sexual, que vienen dados por el desconocimiento de la población en relación con este suceso.

El abuso sexual en línea se define como las interacciones sexuales que se ejecutan a través de las tecnologías de la información y la comunicación, entre las que destacan el *sexting*, la *sextorsión*, el *ciberacoso*, el *happy slapping* y el *grooming*, figuras que, de cierta manera, han resultado englobadas en los tipos penales de acoso y ultraje sexual, salvo en los casos de *happy slapping*, en los que existe un contacto

sexual que, posteriormente, es divulgado en las redes sociales, lo cual puede ser constitutivo de los delitos de abuso sexual o agresión sexual, según el caso concreto.

La posibilidad de que el abuso sexual infantil tenga cabida mediante las redes sociales se concibe en Cuba, como elemento constitutivo del tipo penal, únicamente, en los delitos de acoso y ultraje sexual; sin embargo, figura como circunstancia agravante genérica de la responsabilidad penal para todos los demás ilícitos previstos, lo cual permite extender cualquier tipo penal hacia el entorno digital.

Resulta primordial la correcta prevención de este tipo de prácticas, para lo cual se requiere la adopción de una serie de medidas por las familias que partan de evitar el acceso prematuro de los(as) niños(as) a las redes sociales, y controlar los contenidos a los que ellos(as) acceden, que son las causas fundamentales para la ocurrencia de este tipo de conductas, tan dañinas a la sociedad.

VII. REFERENCIAS

- Bagnasco, M. E. y Gelso, E. (Julio 27, 2022). *Guía de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Programa provincial para la prevención y atención de la violencia familiar y de género*. <https://www.mpf.gob.ar>
- Carlis, M. F. (2019). Cuando el tapabocas no protege: pandemia y abuso sexual en las infancias. *Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 7(2), 38-62. <https://ri.unlu.edu.ar>
- Castellano Cabrera, R. (2021). Bienestar psicológico de niños, niñas y adolescentes. Compilación de artículos sobre crianza positiva para madres, padres y cuidadores. UNICEF. <https://www.unicef.org>
- Constitución de la República de Cuba. (Abril 10, 2019). *GOR-E*, (5), 69-116.
- Díaz Huertas, J. A. (Agosto 22, 2022). *Atención al abuso sexual infantil*. <https://bienestaryproteccioninfantil.es>

- Finkelhort, D. y Redfield, R. (1984). How the public defines sexual abuse. En Finkelhor, D. (Ed.). *Child sexual abuse: New theory and research*. The Free Press.
- Fiororova, A. (2023). La lucha contra los abusos de menores en línea. *Revista de Estudios Europeos*, (1), 12-42. <https://revistas.uva.es>
- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. (2021). Guía clínica de atención a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, víctimas de abuso sexual. <https://www.minsal.cl>
- Glaser, D. y Frosh, S. (1997). *Abuso sexual de niños*. Paidós.
- Lago Barney, G. y Céspedes, J. A. (Agosto 2, 2022). Abuso sexual infantil. <https://www.academia.edu>
- Ley No. 151, «Código penal». (Septiembre 1.º, 2022). *GOR-O*, (93), 2557-2696.
- Organización de Naciones Unidas. (2011). Observación general No. 13, del Comité de los Derechos del Niño, «Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia». <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/423/90/pdf/g1142390.pdf?token=Uu05skkvNjGHEAufqK&fe=true>
- Organización de Naciones Unidas. (2016). *Convención sobre los derechos del niño*, 8-35. UNICEF. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Resolución exenta 3849, «Norma general técnica para la atención de víctimas de violencia sexual». (2016). <https://www.bcn.cl>
- Rojas Salas, M. (Septiembre-diciembre, 2023). El *child grooming* como conducta típica del Código penal: su regulación legislativa en Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (162), 1-31. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/56906/57578>
- Sanjuán. C. (2019). Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. *Save the Children*. <https://www.savethechildren.es>

- Serguera Lío, L. (2021). *Preguntas y respuestas sobre la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes*. UNICEF. <https://www.unicef.org>
- Tamarit Sumalla, J. (2018). ¿Son abuso sexual las interacciones sexuales en línea? Peculiaridades de la victimización sexual de menores a través de las TIC. *Estudios de Derecho y Ciencias Políticas*, 26(2), 24-42. [https://www/raco/cat](https://www/raco.cat)
- Villacampa Estiarte, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u *online child grooming*: Configuración presente del delito y perspectiva de modificación. *Estudios Penales y Criminológicos*, (xxxiv), 639-712. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42264.pdf>